

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 05 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso de expropiación remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se encuentra constituido el siguiente título:

454130000034248 - 26/09/2023 valor \$ 58.336.722

El proceso cuenta con sentencia del 27 de enero de 2016.

Sírvase proveer;

Atentamente,

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref.:** Expropiación  
**Rad. No.** 17380 31 12 002 2014 00083 00

**AVOCA CONOCIMIENTO FIJA INDEMNIZACIÓN POR ALLANAMIENTO AL**  
**AVALUO**

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, **SE AVOCARÁ** el conocimiento del presente asunto.

Por otro lado, revisada la actuación se observa que se profirió sentencia civil del 27 de enero de 2016 donde el Juzgado Segundo Civil de la Dorada Caldas, resolvió:

*"PRIMERO: DECRETAR LA EXPROPIACIÓN de una zona de terreno identificada con la ficha No KC -079A2 de fecha marzo de 2011, complementada en septiembre de 2011, elaborada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con un área requerida de terreno de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.856,59 m2), determinada por la abscisa inicial K66+732,06 D y abscisa final K66+993,78 D, y*

*comprendida dentro de lo siguientes linderos específicos: POR EL NORTE: En longitud de 51.70 m; con predio de LILIA MARIA MAZO GIRALDO. POR ORIENTE: En longitud de 261.59 m con predio de JULIO ROBERTO PACHON (MISMO PREDIO). POR EL SUR: En longitud de 31.01 ni con predio de ANA ISABEL GONZALEZ DE PACHON Y OTROS. POR EL OCIDENTE: En longitud de 220.9 m con la vía puerto Salgar-Puerto Boyacá. Dentro del presente Proceso de Expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURAS antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", contra el señor JULIO ROBERTO PACHÓN. Este terreno se segregara del predio de mayor extensión denominado "LOTE No. 01", identificado con la referencia catastral No. 000100010028000 y el folió de matrícula inmobiliaria No. 162-31380 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, predio ubicado en el Municipio de Puerto Salgar, vereda Puerto libre, Departamento de Cundinamarca. SEGUNDO: DESENGLOBAR la anterior franja de terreno, del predio de mayor extensión denominado "LOTE No. 01", identificado con la referencia catastral No. 000100010028000 y el folió de matrícula inmobiliaria No. 162-31380 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, predio ubicado en el Municipio de Puerto Salgar, vereda Puerto libre, Departamento de Cundinamarca. Para ello la parte demandante se deberá apersonar ante las autoridades correspondientes del trámite correspondiente, se expedirá por secretaría copia autentica de la presente providencia. Parágrafo: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar una vez realizado el anterior trámite, el Certificado de Tradición del predio desenglobado para que obre en el presente proceso. TERCERO: CANCELAR la inscripción de la presente demanda, que obra en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 162-31380, para ello se libraré oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en este proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de proferido el fallo, y si no fuere posible su notificación se hará por edicto (art. 454 del C. Pr. Civil). QUINTO: INSCRÍBASE la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el No. 162-31380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas - Cundinamarca, junto con el acta de entrega. Ofíciense en tal sentido. SEXTO: CONTINUAR con el trámite del proceso, en lo que respecta al avalúo, pago y entrega, una vez en firme esta providencia y de conformidad con las normas procedimentales del caso. SEPTIMO: UNA VEZ en firme la presente providencia se decidirá sobre la designación del perito para el avalúo del inmueble y cuantificación de los perjuicios. OCTAVO: SIN COSTAS, por tratarse de una franja de terreno con fines de utilidad pública. CÓPIESE, NOTIAQUESE Y CÚMPLASE SULI MIRANDA HERRERA Juez".*

Siguiendo con el trámite del proceso, mediante auto del 03 de marzo de 2016 de conformidad con el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil se designó perito para estimar el valor de la cosa expropiada.

Presentado el dictamen pericial, el mismo, fue objetado por parte de la entidad demandante por error grave y se nombró perito, tal como lo disponía el artículo 238 *ibidem*; estando en trámite la contradicción del dictamen inicialmente presentado, la parte objetante desistió de la prueba decretada producto de la objeción a fin de continuar con el trámite del proceso (pdf 1.2 C 2).

Ulteriormente, el apoderado de la parte demandada mediante memorial fechado el 15 de marzo de 2021, manifestó se allanó al avalúo aportado y solicitó tener por superado el trámite posterior a la sentencia y la fijación del monto de la indemnización definitiva por parte del despacho.

Así las cosas y atendiendo el allanamiento efectuado por la parte demandada, esta instancia fijara como indemnización definitiva a favor de la parte demandada la suma de cincuenta y ocho millones trescientos treinta y seis mil setecientos veintidós pesos (\$ 58.336.722) los cuales están consignados a órdenes de esta sede judicial.

Por último, se tiene que según la escritura pública número 291 del 8 de noviembre de 2018 corrida en la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca en la liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación en la sucesión del señor JULIO ROBERTO PACHON hijuela segunda literal P se adjudicó:

P--. EL 100% DE LA PARTIDA DÉCIMA SEXTA DEL ACTIVO, en común y proindiviso es decir para cada uno el 20% DE: DINERO EN EFECTIVO correspondiente a un proceso de expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura en contra del señor JULIO ROBERTO PACHON, radicado bajo el número 2014-083 del Juzgado segundo civil del circuito por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$58.336.722) MONEDA CORRIENTE. AVALUO: El anterior proceso se adjudica por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$58.336.722) MONEDA CORRIENTE.

(pdf 3.8.) a los señores VICTOR JULIO PACHON VEGA, NUBIA ALEJANDRA PACHON VEGA, LYDA PATRICIA PACHON VEGA, JESUS ANTONIO PACHO VEGA Y JULIO CESAR PACHO CUENCA, razón por la cual dichos dineros fijados como indemnización serán entregados a estos.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso de expropiación instaurado por la Agencia Nacional de Infraestructura en contra de Julio Roberto Pachón, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el allanamiento presentado por la parte demandada al avaluó aportado con la demanda dentro del presente tramite.

**TERCERO: FIJAR** como indemnización definitiva dentro de este proceso favor de la parte demandada la suma de cincuenta y ocho millones trescientos treinta y seis mil setecientos treinta y dos (\$ 58.336.722), según lo dicho.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los títulos consignados como monto de la indemnización a los señores VICTOR JULIO PACHON VEGA, NUBIA ALEJANDRA PACHON VEGA, LYDA PATRICIA PACHON VEGA, JESUS ANTONIO PACHO VEGA Y JULIO CESAR PACHO CUENCA conforme lo dicho. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias. En firme el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**

Expropiación  
Rad. No. 17380 31 12 002 2014 00083 00  
ANI Vs. Julio Roberto Pachon